Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0175

Martes, 14 de septiembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza Fiscal n.º 3 Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de julio de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto que se modifica es el que sigue:

A lo largo de todo el texto se elimina la expresión "el/la interesado/a" y se introduce la expresión "la persona interesada".

El art. 1.a). queda redactado con el texto que sigue:

"Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley".

En el art. 4 queda redactado con el texto que sigue:

"1. Estarán exentos de este impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos/as y funcionarios/as consulares de carrera acreditados/as en España, que sean súbditos/as de los respectivos países, identificados/as externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

CVE: BOP-2021-4203
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios/as o miembros con estatuto diplomático.

- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos/as o enfermos/as.

- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los/as sujetos pasivos/as beneficiarios/as de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del/a conductor/a.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones siguientes se deberá acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

- En el supuesto de vehículos para personas con discapacidad.

  - Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.
  - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Certificación de la discapacidad emitida por el Organismo o autoridad competente.
  - Declaración jurada de que el vehículo es de su propiedad y uso exclusivo.

CVE: BOP-2021-4203
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

  - Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.
  - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del/a titular del vehículo.

3. La solicitud de exención se presentará entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre del año anterior al de devengo del impuesto.

4. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, sin que pueda tener carácter retroactivo".

El art. 5 queda redactado con el texto que sigue:

"Artículo 5.- Tarifas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del I.V.T.M. aplicable al municipio queda fijado en un 1,50.

2. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos".

El art. 6 queda redactado con el texto que sigue:

"Artículo 6.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los/as titulares de vehículos de carácter histórico o que tengan una antigüedad superior a 25 años.

En dicho supuesto la fecha de solicitud de la bonificación será a partir de la fecha en que se cumpla la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación".

En el art. 8.1 se elimina la última frase "Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad".

En el art. 9.2., se introduce la expresión "en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento" y se elimina la expresión "por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente".

CVE: BOP-2021-4203
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El art. 9.4., queda redactado con el texto que sigue:

"4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de 15 días hábiles para que las personas interesadas puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los/as sujetos pasivos/as".

Se elimina el art. 10.

Se eliminan las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

La Disposición Final queda con el texto que sigue:

"Disposición Final.- Entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del indicado texto legal, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Coria, 6 de septiembre de 2021
José Manuel García Ballestero
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2021-4203
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es